



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/04/06
Publicación	2012/02/01
Vigencia	2012/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4950 "Tierra y Libertad"





MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 2, 3, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4, establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

El Estado tiene la función de llevar a cabo acciones para la protección de las personas con discapacidad y su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia, optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Que en la actualidad existen servicios fundamentales de atención y rehabilitación de las personas con discapacidad, los cuales se encontraban contenidos en múltiples normas y disposiciones administrativas, por lo que para evitar su diseminación se recogieron en una sola disposición en el Estado, dándole sistematicidad, orden, y facilitando la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria, por lo que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4543 de fecha 4 de julio del 2007 se publicó la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos que fue expedida con el objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la





igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, es trascendental la idea de tener una Nueva Cultura en Salud en el Estado, es por ello que una de las acciones convenientes para que el proyecto sea posible es que todas las personas que conforman la sociedad morelense, abarcando a las personas con alguna imposibilidad, disfruten de la salud, para lo cual se considera importante favorecer la formación de recursos humanos capacitados en la atención y manejo de personas con discapacidad.

Aunado a ello, la labor del Gobierno del Estado, consistirá en apoyar e impulsar actividades que contribuyan a la capacitación para la salud de los morelenses, centrando sus esfuerzos en la formación y no sólo en la información, sino buscar la transformación de las personas hacia la búsqueda de mejores estilos de vida que puedan contribuir a una manera digna y con mayores oportunidades de superación y progreso.

Que es importante la emisión del presente Reglamento buscando detallar las diversas acciones e interacciones que deben realizarse a cargo de las distintas áreas de la Administración Pública, tanto central como descentralizada, y que tienen encomendadas y llevan a cabo cotidianamente tareas en la materia del presente ordenamiento.

Que el presente Reglamento está integrado por cuatro Títulos, el Primero refiere a las Disposiciones Generales, el Título Segundo trata de los Servicios de Atención, desde la prestación del servicio hasta la orientación y capacitación, tanto de familiares como de las personas discapacitadas, el Título Tercero refiere a los Estímulos en la presente materia, y el Título Cuarto versa sobre las infracciones, sanciones e impugnaciones que pudieran presentarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES





CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ACCIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, en relación con las medidas y acciones que le corresponde llevar a cabo a la Administración Pública Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, para contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley, se entiende por:

- I. Ley. La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos;
- II. Reglamento. El presente Reglamento de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos;
- III. Secretaría. La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;
- IV. Sistema Estatal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- V. Consejo. Consejo de Atención Integral para Personas con Discapacidad, y
- VI. Asistencia Social. Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado, a través de sus Secretarías, Dependencias y Entidades, así como los Ayuntamientos, se coordinarán entre sí, con el objeto de impulsar las acciones de atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos.

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, autoridades





municipales, así como con organizaciones públicas o privadas, en materia de atención y asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 5. Se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de las personas con discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población, las cuales consisten en:

- I. Programas de prevención;
- II. Asistencia médica y asistencia de rehabilitación;
- III. Orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. Promover el acceso a la educación sin discriminación;
- V. Integración social;
- VI. Orientación y capacitación a sus familias, ciudadanos u organizaciones altruistas;
- VII. Adecuación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- VIII. Capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido, a través de instancias laborales;
- IX. Bolsas de trabajo;
- X. Protección y defensa de sus derechos;
- XI. Facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XII. Servicios de transporte público;
- XIII. Programas de vialidad;
- XIV. Servicios de turismo;
- XV. Actividades deportivas, recreativas y culturales, y
- XVI. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 6. Los derechos de las personas con discapacidad, serán reconocidos sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión,





opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad.

Artículo 7. Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

- I. Acceso a los servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- II. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie, utilizando sillas de ruedas, perro guía o cualquier otro tipo de ayuda;
- III. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales, recreativos, u otros, ya sea por su propio pie, utilizando sillas de ruedas, perro guía o cualquier otro tipo de ayuda;
- IV. A recibir trato digno en todo trámite, ya sea administrativo o de cualquier otra índole que desee realizar, y
- V. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que, siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad.

Artículo 8. En los asuntos penales en los que se encuentren involucradas personas con discapacidad, que consideren han sido objeto de violación de sus derechos fundamentales, a petición de ésta o de sus familiares, cualquier persona podrá dar aviso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL

Artículo 9. El Sistema Estatal, como organismo rector de la asistencia social y promotor de la interrelación sistemática de acciones que, en la materia, lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le encomienda y con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social a las personas con discapacidad, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios o acuerdos para la coordinación de acciones, a nivel estatal, municipal y con las Entidades y Dependencias de la Administración





Pública Federal, con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social a personas con discapacidad;

II. Promover la celebración de convenios con otros gobiernos estatales y municipales a fin de establecer programas conjuntos;

III. Celebrar convenios o contratos con los sectores social y privado para la concertación de acciones de asistencia social para las personas con discapacidad, con objeto de:

a) Coordinar su participación en la realización de acciones relacionadas con la ejecución de los programas de prevención, rehabilitación e incorporación al desarrollo de los discapacitados, en los que se definan las responsabilidades que asuman los sectores, y se determinen las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Sistema Estatal;

b) Fijar el objeto, la materia y los alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes, con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado, y

IV. Promover, mediante la inducción y concertación, la organización y participación activa de la comunidad, en caso de auxilio y atención a personas con discapacidad, que por sus características requieran de acciones de asistencia basadas en el apoyo y solidaridad social, propiciando hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de la población discapacitada, procurando su superación y prevención de las causas que motivan la invalidez.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE ATENCIÓN

Artículo 10. Los Programas de Rehabilitación permitirán a las personas con discapacidad participar en el diseño y la organización de los servicios que consideren necesarios, para lo cual los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación vincularán al Sistema Estatal con los programas estatales y municipales para el bienestar e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad, así como con los programas de salud, seguridad social, educación, trabajo, deporte y cultura, permitiendo la creación de nuevas áreas de atención individualizada, según las necesidades que se presenten.





Artículo 11. La Secretaría intervendrá en la aplicación de los planes, programas y políticas de atención a personas con discapacidad, y determinará como prioritaria la prestación de servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y educación especial, otorgada a través de los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema Estatal, en las siguientes modalidades:

I. Atención a personas con discapacidad, mediante valoraciones y tratamientos que incluyan: consulta médica especializada, atención psicológica y social, estudios, diagnósticos de gabinete, terapia física, ocupacional y de lenguaje, elaboración y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, evaluación de aptitudes, desarrollo de habilidades para el trabajo y gestoría ocupacional, así como la enseñanza a las personas con discapacidad y sus familias, de actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos o facilitando ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su integración familiar, social y laboral, y

II. Realizar actividades de detección temprana de procesos incipientes de discapacidad para atenderlos de manera oportuna, acciones de orientación e información en materia de discapacidad y rehabilitación, así como de capacitación a las personas con discapacidad y sus familiares para llevar a cabo medidas de rehabilitación simple.

CAPÍTULO V

CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12. El Consejo tiene por objeto establecer acciones específicas de concentración, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones que favorezcan la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos.

Artículo 13. El Consejo llevará a cabo las siguientes acciones:





- I. Coordinar, deliberar, supervisar y evaluar los programas y normas técnicas para la prestación de servicios en materia de prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades y asistencia social;
- II. Proponer a las autoridades competentes la adopción e implementación de los planes y programas a desarrollar, que hayan sido aprobados por la Secretaría y que se hubieran formulado de acuerdo con los objetivos de la Ley y las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;
- III. Proponer a las autoridades competentes, para el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados, el establecimiento de mecanismos y procedimientos que garanticen la prestación efectiva y oportuna de los servicios de atención a personas con discapacidad, así como el otorgamiento de los servicios públicos y beneficios que la Ley establece en su favor;
- IV. Desarrollar, en coordinación con los organismos públicos y privados, previa la celebración de los convenios respectivos, las acciones materia de dichos convenios;
- V. Conocer y llevar el seguimiento hasta su completa recuperación y plena integración en los casos de personas con discapacidad que hayan sido canalizadas para su atención a instituciones especializadas, públicas o privadas;
- VI. Recibir, a través de la Secretaría Técnica, las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad en relación con la atención que reciban de las instituciones públicas y previo análisis, las cuales enviará a las instancias competentes para su resolución, y
- VII. Promover con las instituciones educativas, la inclusión de los programas que atiendan al desarrollo de las personas con discapacidad, así como que en los Centros de Rehabilitación Integral se establezcan programas de educación continua para la capacitación del personal médico, paramédico y administrativo, con el objetivo de garantizar la formación de recursos humanos especializados en medicina de rehabilitación, terapia física y ocupacional, órtesis y prótesis.

Artículo 14. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se estime que hay razones de importancia para ello. En caso de que por causa justificada no se pudiese llevar a cabo una sesión ordinaria, ésta se convocará nuevamente en fecha próxima a efecto de celebrar las cuatro sesiones ordinarias en el año. Las resoluciones y





recomendaciones, así como los acuerdos del Consejo, serán comunicadas después de cada sesión a los titulares de la Secretaría y del Sistema Estatal, por la Secretaría Técnica del Consejo, para que las autoridades las tomen en consideración para la planeación, programación y ejecución de acciones concretas.

TÍTULO SEGUNDO SERVICIOS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO I PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 15. La prestación de servicios a las personas con discapacidad se realizará en términos de las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a través de unidades operativas, a población abierta que se ubique dentro del perfil predeterminado para ser considerada beneficiaria de los planes y programas para la atención a personas con discapacidad.

Artículo 16. La población objetivo de los planes y programas para personas con discapacidad estará constituida por población con discapacidad, o en situación de riesgo de padecer procesos discapacitantes y que no cuente con ningún esquema de seguridad social.

Artículo 17. La prestación de servicios a las personas con discapacidad, en base a su valoración, se otorgará en las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Municipios, Centros de Rehabilitación Integral y Centros de Desarrollo Comunitario dependientes del Sistema Estatal, en las instalaciones adecuadas para tal fin de los Servicios de Salud del Estado de Morelos, así como en las instituciones privadas establecidas en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE DISCAPACIDAD

Artículo 18. En materia de prevención le corresponde al Sistema Estatal, por conducto de la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad,





a la Secretaría y a los Municipios, la prevención y detección oportuna de discapacidades a través de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Municipios, los Centros de Desarrollo Comunitario dependientes del Sistema Estatal y los programas determinados para ello.

Artículo 19. La prevención de cualquier tipo de discapacidad se dirige a enfocar la actividad asistencial a usuarios y enfermos con un contenido fundamental de promoción a la salud, clasificándolos y valorándolos por grupos de edad o de manera específica, según las situaciones de riesgo en los sujetos de atención.

Artículo 20. Para la prevención primaria se realizarán acciones educativas que eviten la aparición de enfermedades, a través del estudio de los factores de riesgo, según el grupo de edad y de prevención de accidentes.

Artículo 21. La prevención secundaria se dirigirá a proporcionar atención médica adecuada, mediante el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño para restaurar el estado de salud, mediante acciones de rehabilitación, evitando la aparición de complicaciones que generen discapacidad.

Artículo 22. La prevención terciaria se dirigirá a evitar la estructuración de secuelas, mediante acciones de rehabilitación, evitando la aparición de complicaciones que generen discapacidad.

CAPÍTULO III

ASISTENCIA MÉDICA Y DE REHABILITACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 23. Le corresponde a la Secretaría, a través de Servicios de Salud de Morelos y al Sistema Estatal, la asistencia médica y de rehabilitación integral.

La información en los Centros de Rehabilitación Integral, dependientes del Sistema Estatal, como unidades prestadoras de servicios de prevención de discapacidad y rehabilitación integral, contemplará las siguientes características:

- I. Atender a personas con discapacidad motora, auditiva, visual y con déficit intelectual;





II. Realizar funciones de asistencia, formación y capacitación de recursos humanos;

III. Realizar acciones asistenciales intramuros, tales como valoración y tratamiento a través de consultas médicas especializadas, consultas paramédicas de psicología, trabajo social y pedagogía, estudios de gabinete de electroencefalografía, electromiografía y radiología; terapia física, ocupacional y de lenguaje, prescripción de órtesis, prótesis y otras ayudas funcionales;

IV. Llevar a cabo acciones asistenciales extramuros orientadas a la detección temprana de procesos de discapacidad y de información y orientación a grupos de familias y de la comunidad acerca de la prevención, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, y

V. Promover el acceso de los usuarios a los beneficios del programa y servicios que prestan los Centros de Rehabilitación Integral del Sistema Estatal, a través de consultas médicas de prevaloración. Una vez aceptado el usuario en consulta externa, el médico especialista mantendrá el seguimiento en cada caso, a través de valoraciones médicas periódicas, que llevará a cabo cuando menos una vez al mes.

Artículo 24. El procedimiento de trámite de ingreso y prevaloración en los Centros de Rehabilitación Integral se llevará a cabo por conducto de la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad en los siguientes términos:

- a. El usuario se presentará en el Centros de Rehabilitación Integral y solicitará información;
- b. La recepcionista recibe al usuario y proporciona informes sobre los servicios que presta el Centros de Rehabilitación Integral;
- c. La recepcionista envía al usuario al consultorio de prevaloración y hace entrega de la hoja de prevaloración a la enfermera, o al médico, en su caso;
- d. El médico de prevaloración realiza la exploración física y elabora el informe de pre valoración y diagnósticos;
- e. De ingresar el usuario al Centro de Rehabilitación Integral, entrega el informe de prevaloración a la recepción del área de valoración y envía al usuario para que se le otorgue cita de primera vez de especialidad y, de no ingresar al Centro de Rehabilitación Integral, el médico de prevaloración turna el informe a trabajo social y envía al usuario para su referencia a otros Centros de atención;





- f. El área de trabajo social recibe al usuario y realiza el estudio socioeconómico para asignar la tarifa de cuota de recuperación correspondiente y registra la clasificación en el carnet. La asignación de la tarifa de cuota se dará en función de los ingresos económicos familiares y del número de integrantes de la familia;
- g. El estudio socioeconómico debe considerar variables como: datos generales de identificación del beneficiario y sus familiares, parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación, tipo de empleo (permanente, temporal o eventual), ingresos y egresos familiares; domicilio: características de la zona y servicios de vivienda, mobiliario, historia social;
- h. Para el trámite de consulta por primera vez, el usuario realiza el pago de la cuota de recuperación por consulta de primera vez, pasa a recepción para ser derivado al consultorio correspondiente, donde el médico especialista realiza interrogatorio y exploración física para la conformación de su historia clínica. De requerirse, se enviará para su programación de terapias, ya sean éstas, de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, órtesis y prótesis, o su programación para estudios de gabinete o su envío al servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, y
- i. De acuerdo a las valoraciones clínicas verificadas por el médico especialista y a la evolución del padecimiento del usuario, el médico determinará el alta del paciente del Centros de Rehabilitación Integral. Las altas podrán ser dadas por referencia a otras instituciones o especialidades médicas, por inasistencia, por término de tratamiento o por defunción.

CAPÍTULO IV

ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN OCUPACIONAL.

Artículo 25. La Secretaría debe brindar la atención al proceso normal de desarrollo y maduración de los niños con discapacidad.

Artículo 26. En los Centros de Rehabilitación Integral del Sistema Estatal, el usuario puede ser canalizado al servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, con la finalidad de realizar las evaluaciones necesarias para que pueda ser incorporado al ámbito laboral de acuerdo al tipo, grado y pronóstico de discapacidad.





Artículo 27. En el servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo se determinarán las características de la terapia ocupacional adecuada para cada caso, que contribuirá a la utilización de las capacidades funcionales y al logro de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria.

Artículo 28. Para el caso de que una persona con discapacidad o un grupo de discapacitados se orienten a ser empleados por personas físicas o empresas y sea necesario satisfacer requisitos específicos de personal capacitado, el Sistema Estatal, a través de convenios de colaboración interinstitucional con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos o la Secretaría del Trabajo y Productividad, en los que se establezcan los compromisos para el desarrollo de la enseñanza, proporcionará al discapacitado o a los grupos de personas con discapacidad la capacitación requerida para obtener el empleo.

Así mismo y para el caso de que personas con discapacidad, de escasos recursos se agrupen en torno a un proyecto productivo y tengan como objetivo mejorar los conocimientos y habilidades de los integrantes del grupo para ejecutar el proyecto, el Sistema Estatal celebrará con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos o la Secretaría del Trabajo y Productividad un convenio de colaboración institucional para que proporcione la capacitación específica de los integrantes del proyecto productivo.

Al término de los cursos, las personas con discapacidad capacitadas, recibirán la constancia que certifique su capacitación y la información sobre las oportunidades de empleo existentes, así como la orientación para trabajar por su cuenta o para formar un grupo de trabajo independiente.

Artículo 29. Las personas con discapacidad beneficiarias de la capacitación, serán responsables de respetar los lineamientos generales de la enseñanza, informar al Sistema Estatal y al Consejo al obtener un empleo, no incurrir en ningún supuesto de baja y presentar los exámenes teóricos y prácticos de conocimiento que se apliquen en los Centros del Sistema Estatal o en las instituciones de enseñanza con las que se haya convenido la impartición de la capacitación laboral.





CAPÍTULO V

ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA FAMILIA O INDIVIDUOS ENCARGADOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 30. El Sistema Estatal, los Municipios y los Centros de Rehabilitación Integral, a través de sus áreas de trabajo social, realizarán acciones de información, promoción y capacitación a las familias e individuos encargados de personas con discapacidad, orientadas a conservar y mejorar las condiciones deseables para su rehabilitación integral y propiciar en el discapacitado actitudes, valores y conductas adecuadas para su participación en beneficio de su rehabilitación e integración a la vida normal, útil y productiva.

El contenido de la orientación y capacitación a las familias e individuos encargados de personas con discapacidad, en relación con los padecimientos generadores de discapacidad, contendrá la información y enseñanza acerca del manejo de pacientes en etapa crónica, con relación a la prevención de complicaciones y una adecuada información a los pacientes y sus familiares acerca del uso correcto de los dispositivos de apoyo, órtesis, prótesis, sillas de ruedas, aparatos para sordera y otros.

Artículo 31. El personal de los Centros de Rehabilitación Integral impartirá enseñanza a las personas con discapacidad y sus familias en actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos y facilitar ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su plena integración familiar, social y laboral.

CAPÍTULO VI

ORIENTACIÓN Y GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y OTRAS AYUDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA SU REHABILITACIÓN

Artículo 32. El Sistema Estatal, la Secretaría y los Municipios, realizarán en forma gratuita de acuerdo a su presupuesto, la orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y otras técnicas necesarias para la rehabilitación de personas con discapacidad.





El personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación Integral, previa valoración a las personas con discapacidad, les prescribirán las ayudas funcionales adecuadas para suplir las deficiencias, facilitar la movilidad y realizar actividades para las que estuvieran impedidos por su discapacidad.

Artículo 33. Las áreas de trabajo social del Sistema Estatal, la Secretaría, a través de la Beneficencia Pública, los Municipios y los Centros de Rehabilitación Integral llevarán a cabo un estudio económico-social de las personas con discapacidad y de sus familias, tendiente a determinar si se encuentran en condiciones de costear, en forma total o parcial, las ayudas funcionales, órtesis, prótesis, sillas de ruedas o aparatos auditivos prescritos por el personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación Integral.

Para el caso de que del estudio de trabajo social se determine que la persona con discapacidad y su familia no están en condiciones de cubrir el costo de la o las ayudas funcionales que se le hubieren prescrito por el personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación Integral, la persona con discapacidad o su familia dirigirán una solicitud al Sistema Estatal para que en vista de su precaria situación económica le proporcione las ayudas funcionales, de acuerdo con la posibilidad de atención del Sistema Estatal, organismo que, previa valoración del caso por medio de los estudios socioeconómicos de trabajo social y verificación de las situaciones concretas, analizará la posibilidad de proporcionar las ayudas funcionales, y las concederá y entregará formalmente mediante la celebración de un contrato de comodato que se firmará por el Director General del Sistema Estatal.

CAPÍTULO VII **EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD**

Artículo 34. La educación especial la impartirá el Sistema Estatal, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario en coordinación con los Municipios y las personas que padezcan discapacidad de lenguaje, en sus aspectos de hipodesarrollo de lenguaje, disfacias, disfemias y discapacidad intelectual manifestada como deficiencia mental, síndrome de down y problemas de aprendizaje.





Artículo 35. Para la evaluación de la discapacidad de lenguaje, la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad por conducto de los encargados y terapeutas de lenguaje de los Centros de Desarrollo Comunitario, dependientes del Sistema Estatal, tomarán en cuenta los problemas de lenguaje que afectan la relación de la persona con discapacidad con el medio que lo rodea, la lectura de los niños, la voz y el habla, las alteraciones en la resonancia, que consisten en el reforzamiento del sonido laríngeo a su paso por las cavidades bucal y faríngea y las alteraciones en el habla.

Para la valoración de la discapacidad intelectual la Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad por conducto del personal especializado de los Centros de Rehabilitación Integral llevará a cabo la elaboración de la historia clínica completa del sujeto discapacitado, que deberá incluir la exploración neurológica y del sistema músculo esquelético, a saber: pares craneales, marcha, postura, tono y trefismo muscular, goniometría, reflejos miotáticos, examen manual muscular o actividad muscular volitiva, sensibilidad, reflejos anormales y pruebas especiales; exploración de funciones mentales superiores y evaluación psicológica y pedagógica.

La Comisión Estatal de Valoración de las Personas con Discapacidad llevará a cabo la evaluación de la discapacidad de la vista mediante programas para enseñar a leer por medio del Sistema Braille.

Artículo 36. Para el tratamiento en el segundo y tercer nivel de atención de las alteraciones intelectuales el personal médico y paramédico especializado en coordinación con la Secretaría, los Municipios y el Sistema Estatal a través de los Centros de Desarrollo Comunitario y de los Centros de Rehabilitación Integral deberán procurar que las personas con discapacidad intelectual conserven las áreas no afectadas, restauren las capacidades perdidas, y estimulen las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales.

CAPÍTULO VIII

ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO





Artículo 37. La Dirección General de Transportes del Estado de Morelos vigilará que los prestadores de servicio público de transporte colectivo de pasajeros reserven como mínimo dos asientos en la unidad, para que, en su caso, sean utilizados por los discapacitados.

Artículo 38. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de la unidad y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

Artículo 39. Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por algún discapacitado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 40. El Sistema Estatal, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, otorgará estímulos en justo reconocimiento a personas con discapacidad, por su destacada participación en el ámbito social, educativo, deportivo, comunicación, cultural y profesional; así también, el reconocimiento al mérito ciudadano mediante los honores y distinciones que correspondan a dichas personas que se distingan en cualquier otra actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en desempeño o en la realización de acciones específicas han logrado.

Artículo 41. Los estímulos consistirán en: reconocimientos especiales, diplomas, medallas, constancias, becas y todo aquello que en su totalidad fomente y contribuya al desarrollo de su actividad.

Artículo 42. Se considerarán para el otorgamiento de los estímulos los siguientes requisitos:





I. Padecer una disminución temporal o permanente en sus facultades físicas o mentales que le impidan realizar en forma normal una o más actividades de la vida diaria y que por consecuencia sea considerado como una persona con discapacidad, y

II. Contar con la Credencial Única de Identificación de Discapacidad expedida por el Sistema Estatal, la cual emana del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, o, en su caso, Certificación Médica del tipo de discapacidad que presenta, emitida por institución pública de salud.

Artículo 43. El Consejo, de acuerdo a un criterio justo, podrá presentar propuestas al Sistema Estatal, para que se considere en los casos de estímulos, a personas físicas o morales que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad y, en el caso de las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, de rehabilitación o de capacitación en forma gratuita a las personas con discapacidad, para apoyarles en la tramitación ante las autoridades competentes, de la autorización para la obtención de estímulos fiscales.

TÍTULO CUARTO INFRACCIONES, SANCIONES Y SU IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO NORMATIVIDAD

Artículo 44. Para los efectos de este Capítulo, la inobservancia a los preceptos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrá consistir en acción o de omisión.

Artículo 45. Los sujetos infractores de estas disposiciones pueden ser las personas físicas o morales de carácter público, privado o social, las cuales podrán ser sancionadas de forma administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 46. La denuncia de la infracción podrá realizarse por:





- I. La persona con discapacidad afectada;
- II. Los padres o quienes ejerzan la custodia legal o patria potestad de la persona con discapacidad, en caso de minoría de edad;
- III. El representante legal autorizado por la persona con discapacidad, y
- IV. Quien sea autorizado por ministerio de Ley.

Artículo 47. Las sanciones se impondrán por la autoridad estatal o municipal que corresponda.

Artículo 48. Las resoluciones en las que se imponga alguna sanción podrán ser impugnadas conforme al artículo 75 de la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los seis días del mes de abril de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE SALUD
DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL
LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.
EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
RÚBRICAS.**





OBSERVACIÓN GENERAL.- En la publicación del presente Reglamento no indica que se abroga el Reglamento de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4050 de fecha 2000/05/10, que anteriormente decía:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Promulgación	2000/05/04
Fecha de Publicación	2000/05/10
Vigencia	2000/05/11
Expidió	Lic. Jorge Morales Barud. Gobernador del Estado.
Publicación Oficial	4050 "Tierra y Libertad"

Abril 2, 2003

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, en relación con las medidas y acciones que le corresponde llevar a cabo, de acuerdo con las atribuciones que les competen, a la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Morelos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos y los Municipios, dentro del ámbito de su competencia, con la participación del sector privado y social de la Entidad, y al Consejo Coordinador de Atención Integral para Personas con Discapacidad, para contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

Aprobación	2011/04/06
Publicación	2012/02/01
Vigencia	2012/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4950 "Tierra y Libertad"





Artículo 2.- Para efectos de éste Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley, se entiende por:

LEY.- La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento de la Ley para la Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos.

SECRETARÍA.- La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Morelos.

SISTEMA DIF-MORELOS.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

ORGANISMO COORDINADOR.- El Consejo Coordinador para la Atención Integral para Personas con Discapacidad.

ASISTENCIA SOCIAL.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

DEFICIENCIA.- Es una pérdida o anomalía, permanente o transitoria, psicológica, fisiológica o anatómica, de estructura o función.

DISCAPACIDAD.- Es la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.

MINUSVALIDEZ.- Es una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, sexo y los factores sociales y culturales; constituye, por consiguiente, una barrera en la relación entre las personas impedidas y su ambiente, que ocurre cuando dichas personas enfrentan barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad que están a disposición de los demás ciudadanos. La minusvalidez es, por tanto, la pérdida o la limitación de las oportunidades de participar en la vida de la comunidad en igualdad con los demás.

PREVENCIÓN.- Acciones emprendidas por un grupo multidisciplinario, dirigidas a evitar la aparición y estructuración de secuelas que impliquen la restricción o ausencia de capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

REHABILITACIÓN.- Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.

EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES.- Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, incluidas las instalaciones deportivas y de recreación, se hacen accesibles para todos.

PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Proceso que promueve y facilita que la población y las autoridades de los sectores público, social y privado se involucren en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecimiento del Sistema.





ATENCIÓN MÉDICA.- Procesos de terapia médica, quirúrgica, física, ocupacional y de lenguaje, dictaminados individualmente para cada caso, para superar la discapacidad del sujeto y alcanzar su rehabilitación e incorporación a la sociedad.

PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.- Es aquel que proporciona servicios al usuario, a la familia y a la comunidad de tipo integral, preventivo, curativo y de rehabilitación, apoyados en estudios de laboratorio y gabinete de baja complejidad, así como promoción de la salud, educación para la salud, fomento sanitario e investigación, orientados principalmente a los problemas de salud de mayor frecuencia y realizan acciones de referencia a otro nivel. UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN. (U. B. R.).

SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.- Es el que proporciona atención médica en las cuatro especialidades básicas: Cirugía General, Medicina Interna, Gineco-Obstetricia y Pediatría, así como otras complementarias y cuatro áreas de apoyo: Anatomía Patológica, Laboratorio Clínico, Anestesiología y Radiología. CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL. (C. R. I.).

TERCER NIVEL DE ATENCIÓN.- Es el que realiza docencia, investigación y formación de recursos humanos y proporciona atención médica de alta complejidad y rehabilitación integral en donde la referencia de casos es caracterizada por pacientes de patología grave o de difícil diagnóstico. CENTROS DE DESARROLLO HUMANO. (CASA DE DESARROLLO HUMANO MÉXICO-ESPAÑA.) C.D.H., Y CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO. (CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO "EMILIANO ZAPATA"). C.D.C.

VINCULACION.- El párrafo segundo remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, las entidades federativas, autoridades municipales, así como con organizaciones públicas y privadas en materia de atención y asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado coordinará los programas y acciones en el rubro de discapacidad entre las instituciones públicas y privadas.

Artículo 5.- La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, los Municipios de la Entidad y el Consejo Coordinador de Atención Integral para Personas con Discapacidad, se coordinarán entre sí con el objeto de impulsar las acciones de atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo integral, promoviendo el respeto pleno para el ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que permita su movilidad y transporte, así como todo aquello que en su conjunto contribuya a su bienestar y mejoría de su calidad de vida.





Artículo 6.- Los procedimientos para llevar a cabo las acciones de prevención de discapacidad, de valoración, tratamiento integral, integración social y de asesoría técnica, así como la operación de los centros de rehabilitación, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y a los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los acuerdos emitidos por el Consejo Coordinador de Atención Integral para Personas con Discapacidad.

VINCULACION.- Remita a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

***Artículo 7.-** La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la competencia que la Ley le otorga, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. En materia de salud, promoverá e impulsará las acciones para desarrollar los programas de integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo integral;
- II. Previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, establecerá las políticas en materia de atención para los discapacitados y propondrá, dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de los programas nacionales, estatales, regionales y locales, cuyos objetivos sean la atención, rehabilitación y plena incorporación a la vida familiar y social de las personas con discapacidad;
- III. En cumplimiento de su cometido de promover las acciones tendientes a preservar, mejorar y rehabilitar las condiciones de salud y bienestar social de la población de la entidad, propondrá los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- IV. Con la participación de las dependencias y entidades que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborará, para someterlos a la aprobación del Titular del Ejecutivo, los programas de atención, asistencia médica de prevención, rehabilitación, educación, orientación laboral, equiparación de oportunidades y asistencia social para las personas con discapacidad, procurando integrar el programa que incluya los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSAI-1998, para la atención integral a personas con discapacidad y el Acuerdo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, que contiene las reglas de operación de Programa de Atención a Personas con Discapacidad; vigilará a través de los Servicios de Salud de Morelos que los establecimientos de atención médica del Estado, pertenecientes al Sistema Estatal de Salud, cumplan los requisitos arquitectónicos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; y en su cometido de impulsar la equiparación de oportunidades, promoverá que en los hospitales de la Secretaría de Salud cuenten con un intérprete de lenguaje de señas, estableciendo que los informes se proporcionen a través de un altavoz y también por pantallas electrónicas;
- V. En coordinación con las dependencias del Gobierno del Estado encargadas de la procuración de justicia, el sistema DIF-Morelos, los Municipios y el Organismo Coordinador, promoverá y difundirá los derechos que la ley otorga a las personas con discapacidad así como





las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley fundamental del Estado de Morelos encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad;

VI. Promoverá, sensibilizará y orientará a la comunidad en general, respecto de la prevención, control de causas y factores condicionantes de la discapacidad; llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Educación programas educativos para prevenir y disminuir los accidentes en el hogar, escuelas, calles y centros de trabajo e informar sobre las enfermedades o padecimientos de los progenitores que implican riesgo para el producto;

VII. Establecerá en coordinación con el Sistema DIF- Morelos, en todos los centros de rehabilitación, programas de educación sexual, consejo genético y de atención psicológica para las personas con cualquier tipo de discapacidad y sus familias; formulará, promoverá y ejecutará programas para asesorar, orientar y atender psicológicamente a las familias de los menores con discapacidad, a través de cursos, terapias, campañas, enseñanza de lenguaje de señas a fin de lograr su adaptación al núcleo familiar;

VIII. Coordinará con El Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos la elaboración de programas de educación a los menores con discapacidad; procurará que en las instituciones y centros que imparten educación especial en el Estado atiendan a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social; y en el caso de menores, esta educación favorezca su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos técnicos y materiales específicos. Promoverá también que, para quienes no logren esa integración, procure la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la convivencia social y productiva autónoma, para lo cual se elaborarán los programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

En consideración de que la discapacidad motora o sensorial por sí misma no determina la imposibilidad de integración a la educación regular, los niños con discapacidad motora o sensorial tendrán la oportunidad de acceso y permanencia a los servicios educativos en todos los niveles y modalidades que preste el Gobierno del Estado, en correspondencia con sus necesidades particulares y sin más limitaciones que los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

Verificará que en los servicios educativos en todos los niveles y modalidades que preste el Gobierno del Estado, se fomente en los educandos una actitud de respeto y comprensión hacia las personas con discapacidad;

IX. Con el apoyo y colaboración de los sectores público y privado, difundirá en toda la población las prestaciones y servicios existentes en materia de atención a las personas con discapacidad; coadyuvará con el sistema-DIF Morelos para difundir entre las personas con discapacidad, la exención de pago de impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de los vehículos especiales adaptados y las demás mercancías que importen, que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan su





desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines y cuenten con la autorización de la Secretaría de Economía;

X. En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, y el Sistema-DIF Morelos propiciará la orientación y representación jurídica a las personas con discapacidad que intervengan en procesos judiciales, en particular en juicios de interdicción;

XI. Con la colaboración de las autoridades educativas y del trabajo, promoverá la asignación de becas y la creación de programas de capacitación laboral para las personas con discapacidad;

XII. En coordinación con los Institutos del Deporte y de Cultura, fomentará actividades deportivas, culturales y recreativas para las personas con discapacidad, las cuales deberán incluir modificaciones arquitectónicas que garanticen el acceso en las instalaciones deportivas y el equipamiento correspondiente, incluso para deporte adaptado, programas de capacitación de entrenadores y deportistas de alto rendimiento.

El Instituto de Cultura formulará y aplicará programas en los que se fomente la formación y el desarrollo cultural de las personas con discapacidad, y se establezcan precios reducidos para ellas en los eventos que organice;

XIII. Conocerá de los informes anuales y los que a su petición rinda el Organismo Coordinador, en cuanto al desempeño de sus funciones, programas y metas alcanzadas;

XIV. Evaluará y en su caso, aprobará los planes y programas que proponga el Organismo Coordinador, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

XV. Aplicará la partida del Presupuesto de Egresos del Gobierno correspondiente a la beneficencia pública y del porcentaje de la asistencia social, al rubro de discapacidad;

XVI. Proporcionará al Organismo Coordinador el apoyo técnico que requiera para sus funciones;

XVII. Propondrá al Ejecutivo del Estado el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Organismo Coordinador, y

XVIII. Expedirá, previa solicitud, las calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos en que viajen discapacitados.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4246 de fecha 2003/04/02. Vigencia: 2003/04/03: Decía: "La Secretaría de Bienestar Social, como dependencia coordinadora de los sectores salud, educación, cultura, deporte y asistencia social, en ejercicio de las competencias que la Ley que se reglamenta le otorga, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.- A través de la Subsecretaría de Salud, promoverá e impulsará las acciones para desarrollar los programas de integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo integral;
- II.- Previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, establecerá las políticas en materia de atención para los discapacitados y propondrá, dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de los programas nacionales, estatales, regionales y locales, cuyos objetivos sean la atención, rehabilitación y plena incorporación a la vida familiar y social de las personas con discapacidad;
- III.- En cumplimiento de su cometido de promover las acciones tendientes a preservar, mejorar y rehabilitar las condiciones de salud y bienestar social de la población de la entidad, propondrá los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- IV.- Como parte de su atribución de elaborar el programa de fomento y promoción de las actividades de asistencia social de la entidad, elaborará, para someterlos a la aprobación del Titular del Ejecutivo, los programas de atención, asistencia médica de prevención, rehabilitación, educación, orientación laboral, equiparación de oportunidades y asistencia social para las personas con discapacidad, procurando integrar el programa incluyendo los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana

Aprobación	2011/04/06
Publicación	2012/02/01
Vigencia	2012/02/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4950 "Tierra y Libertad"





NOM-173-SSAI-1998, para la atención integral a personas con discapacidad y el Acuerdo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia, que contiene las reglas de operación de programa de atención a personas con discapacidad;

V.- En coordinación de acciones con las dependencias del Gobierno del Estado encargadas de la procuración de justicia, el Sistema Dif-Morelos, los Municipios y el Consejo Coordinador, promoverá y difundirá la defensa de los derechos que la ley otorga a las personas con discapacidad, así como las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Fundamental del Estado de Morelos;

VI.- Promoverá, sensibilizará y orientará a la comunidad en general, respecto de la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;

VII.- Con el apoyo y colaboración de los sectores público y privado, difundirá en toda la población las prestaciones y servicios existentes en materia de atención a las personas con discapacidad;

VIII.- En términos de los convenios y acuerdos celebrados con el sector público, propiciará la orientación y asistencia gratuita a las personas con discapacidad que intervengan en procesos judiciales;

IX.- Con la colaboración de las autoridades educativas y del trabajo, promoverá la asignación de becas y la creación de programas de capacitación laboral para las personas con discapacidad;

X.- En coordinación con los Institutos del Deporte y de Cultura, fomentará actividades deportivas, culturales y recreativas para las personas con discapacidad;

XI.- Conocerá de los informes anuales y los que a su petición rinda el Consejo Coordinador, en cuanto al desempeño de sus funciones, programas y metas alcanzadas;

XII.- Evaluará y en su caso, aprobará los planes y programas que proponga el Consejo, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

XIII.- En su carácter de dependencia coordinadora de sector, para que se ejecuten con oportunidad y eficiencia los programas, hará aplicación de la partida del Presupuesto de Egresos del Gobierno correspondiente a la beneficencia pública y del porcentaje de la asistencia social, al rubro de discapacidad;

XIV.- Proporcionará al Consejo Coordinador el apoyo técnico que requiera para sus funciones;

XV.- Propondrá al Ejecutivo del Estado el Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Consejo Coordinador, y

XVI.- Expedirá, previa solicitud, las calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos en que viajen discapacitados.

VINCULACION.- El párrafo primero remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11 y la fracción V a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS

***Artículo 8.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, como organismo rector de la asistencia social y promotor de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le encomienda y con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social a las personas con discapacidad, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrará convenios o acuerdos para la coordinación de acciones, en los ámbitos municipal, estatal y federal;
- II. Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social a personas con discapacidad, promoverá la celebración de convenios con los gobiernos estatales y municipales a fin de establecer programas conjuntos, promover su participación en la aportación de recursos financieros, coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa y, procurar el fortalecimiento del patrimonio de los sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;





III. Celebrará convenios o contratos con los sectores social y privado para la concertación de acciones de asistencia social a personas con discapacidad, con objeto de coordinar su participación en la realización de acciones relacionadas con la ejecución de los programas de prevención, rehabilitación e incorporación al desarrollo de los discapacitados, en los que se definan las responsabilidades que asuman los sectores; se determinen las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el sistema DIF-Morelos; se fijen el objeto, la materia y los alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes, con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado;

IV. Realizará convenios con universidades, instituciones privadas y organizaciones de y para personas con discapacidad, con objeto de realizar investigaciones que promuevan la prevención, rehabilitación y desarrollo de la tecnología en órtesis, prótesis, adaptaciones para vehículos para las personas con discapacidad; así como coordinar esfuerzos con las escuelas que forman a los profesionales de la salud, para que incluyan en la currícula la materia de discapacidad;

V. Mediante la inducción y concertación, promoverá la organización y participación activa de la comunidad en caso de auxilio y atención a personas con discapacidad, que por sus características requieran de acciones de asistencia basadas en el apoyo y solidaridad social, propiciando hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de la población discapacitada, procurando su superación y prevención de las causas que motivan la invalidez;

VI. En la aplicación de los planes, programas y políticas de atención a personas con discapacidad, será prioritaria la prestación de servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y educación especial otorgada a través de los Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema DIF-Morelos, en las siguientes modalidades:

a) Atención a personas con discapacidad, mediante valoraciones y tratamientos que incluyan consulta médica especializada, atención psicológica y social, estudios diagnósticos de gabinete, terapia física, ocupacional y de lenguaje, elaboración y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, evaluación de aptitudes, desarrollo de habilidades para el trabajo y gestión ocupacional, así como la enseñanza a las personas con discapacidad y sus familias, de actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos o facilitando ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su integración familiar, social y laboral;

b) Realización de actividades de detección temprana de procesos incipientes de discapacidad para atenderlos de manera oportuna, acciones de orientación e información en materia de discapacidad y rehabilitación, así como de capacitación a las personas con discapacidad y sus familiares para llevar a cabo medidas de rehabilitación simple;

VII. Gestionará los recursos necesarios para la adquisición a bajo costo de lentes, órtesis, prótesis y ayudas técnicas para las personas con discapacidad;

VIII. En lo relativo a la aplicación de los recursos económicos destinados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la operación de los Centros de Rehabilitación Integral que operan en el Estado en la modalidad centralizada, cumplirá con la normatividad que el organismo nacional emita para la ejecución del programa, bajo la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las metas operativas y de gasto.





Así mismo, a través de su presupuesto autorizado, destinará recursos económicos para la operación de los Centros de Rehabilitación, Unidades Básicas y Centros de Desarrollo Humano y Comunitario, así como para la adquisición de mobiliario, equipos médicos, medicinas, órtesis, prótesis, sillas de ruedas y demás implementos de ayuda funcional para las personas con discapacidad;

IX. Por medio de los programas de rehabilitación que permitan a las personas con discapacidad participar en el diseño y la organización de los servicios que consideren necesarios, los Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación vincularán al Sistema DIF-Morelos con los programas estatales y municipales para el bienestar e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad, así como con los programas de salud, seguridad social, educación, trabajo, deporte, cultura, accesibilidad, comunicación, legislación e información, permitiendo la creación de nuevas áreas de atención individualizada según las necesidades que se presenten;

X. Con el Centro de Readaptación Social y la Procuraduría General de Justicia vigilarán que, sin discriminación alguna, los niños con discapacidad puedan integrarse a las guarderías y a los Centros de Desarrollo Infantil a su cargo, y

XI. Establecerá un padrón de personas con discapacidad, que culmine con la expedición de una credencial oficial que lo certifique, para fines de atención, de preferencias y descuentos, además implementará acciones para identificar y canalizar a menores con discapacidad, al sistema de educación especial y regular, para ello podrá celebrar convenios con organizaciones civiles y educativas.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4246 de fecha 2003/04/02. Vigencia: 2003/04/03: Decía: "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, como organismo rector de la asistencia social y promotor de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le encomienda y con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social a las personas con discapacidad, llevará a cabo las siguientes acciones:

- A.- Celebrará convenios o acuerdos para la coordinación de acciones, a nivel estatal, municipal y con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal;
- B.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social a personas con discapacidad, promoverá la celebración de convenios con los gobiernos estatales y municipales a fin de establecer programas conjuntos, promover la conjunción de los dos órdenes de gobierno en la aportación de recursos financieros, coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa y, procurar el fortalecimiento del patrimonio de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- C.- Celebrar convenios o contratos con los sectores social y privado para la concertación de acciones de asistencia social a personas con discapacidad, con objeto de coordinar su participación en la realización de acciones relacionadas con la ejecución de los programas de prevención, rehabilitación e incorporación al desarrollo de los discapacitados, en los que se definan las responsabilidades que asuman los sectores, se determinen las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo el Sistema DIF-Morelos; se fijen el objeto, la materia y los alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes, con reserva de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado;
- D.- Mediante la inducción y concertación, promoverá la organización y participación activa de la comunidad en caso de auxilio y atención a personas con discapacidad, que por sus características requieran de acciones de asistencia basadas en el apoyo y solidaridad social, propiciando hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de la población discapacitada, procurando su superación y prevención de las causas que motivan la invalidez;
- E.- En la aplicación de los planes, programas y políticas de atención a personas con discapacidad, será prioritaria la prestación de servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y educación especial otorgada a través de los Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema DIF-Morelos, en las siguientes modalidades:



I.- Atendiendo a personas con discapacidad, mediante valoraciones y tratamientos que incluyan: consulta médica especializada, atención psicológica y social, estudios diagnósticos de gabinete, terapia física, ocupacional y de lenguaje, elaboración y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, evaluación de aptitudes, desarrollo de habilidades para el trabajo y gestoría ocupacional, así como la enseñanza a las personas con discapacidad y sus familias, de actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos o facilitando ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su integración familiar, social y laboral;

II.- Realizando actividades de detección temprana de procesos incipientes de discapacidad para atenderlos de manera oportuna, acciones de orientación e información en materia de discapacidad y rehabilitación, así como de capacitación a las personas con discapacidad y sus familiares para llevar a cabo medidas de rehabilitación simple;

F.- En lo relativo a la aplicación de los recursos económicos destinados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la operación de los Centros de Rehabilitación Integral que operan en el Estado en la modalidad centralizada, el Sistema DIF-Morelos cumplirá con la normatividad que el organismo nacional emita para la ejecución del programa, bajo la supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las metas operativas y de gasto.

Asimismo, el Sistema DIF-Morelos, a través de su presupuesto autorizado, destinará recursos económicos para la operación de los Centros de Rehabilitación, Unidades Básicas y Centros de Desarrollo Humano y Comunitario, así como para la adquisición de mobiliario, equipos médicos, medicinas, órtesis, prótesis, sillas de ruedas y demás implementos de ayuda funcional para las personas con discapacidad, y

G.- Los Programas de Rehabilitación permiten a las personas con discapacidad participar en el diseño y la organización de los servicios que consideren necesarios, es en esta forma que los Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación vincularán al Sistema DIF-Morelos con los programas estatales y municipales para el bienestar e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad, así como con los programas de salud, seguridad social, educación, trabajo, deporte, cultura, accesibilidad, comunicación, legislación e información, permitiendo la creación de nuevas áreas de atención individualizada según las necesidades que se presenten."

VINCULACION.- El párrafo primero remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO COORDINADOR DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9.- La estructura orgánica y el funcionamiento del Consejo Coordinador de Atención Integral para Personas con Discapacidad se ajustará a las prevenciones de la Ley, integrándose por un Coordinador General, que será el representante del Consejo, con funciones de ejecutor de las acciones, planes y programas específicos de concertación, planeación y promoción que adopte el propio Consejo, por un Secretario Técnico, auxiliar del Consejo y del Coordinador General, ocho Vocales representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y ocho Vocales representantes de las organizaciones privadas que sobre discapacidad existan en el Estado.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 10.- El Consejo Coordinador de Atención Integral para Personas con Discapacidad, en su calidad de organismo encargado de proponer a las instituciones responsables de su aplicación, las acciones, planes y programas específicos de concertación, planeación y promoción que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad, llevará a cabo las siguientes acciones:

A.- El Coordinador General, con la colaboración del Secretario Técnico, el auxilio de las Vocalías y el apoyo técnico que le proporcione la Secretaría, llevará a cabo la coordinación,



concertación, supervisión y evaluación de los programas y normas técnicas para la prestación de servicios en materia de prevención, rehabilitación, igualdad de oportunidades y asistencia social propuestos por el Consejo y aprobados por la Secretaría;

B.- La Coordinación General, propondrá a las autoridades competentes la adopción e implementación de los planes y programas a desarrollar, que hayan sido aprobados por la Secretaría y que se hubieran formulado de acuerdo con los objetivos de la Ley y las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

C.- Para el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados, el Consejo Coordinador propondrá a las autoridades competentes, el establecimiento de mecanismos y procedimientos que garanticen la prestación efectiva y oportuna de los servicios de atención a personas con discapacidad, así como el otorgamiento de los servicios públicos y beneficios que la Ley establece en su favor;

D.- El Consejo Coordinador, en coordinación con los organismos públicos y privados, previa celebración de los convenios respectivos, desarrollará las acciones materia de dichas convenciones;

E.- En los casos de personas con discapacidad que hayan sido canalizadas para su atención a instituciones especializadas, públicas o privadas, el Consejo Coordinador tendrá la responsabilidad de conocer y llevar el seguimiento hasta su completa recuperación y plena integración;

F.- Con el apoyo administrativo de la Secretaría y del Sistema DIF-Morelos, el Consejo Coordinador, promoverá la participación del sector privado en la captación de recursos para el desarrollo de las actividades y programas establecidos en favor de las personas con discapacidad;

G.- El Consejo Coordinador recibirá las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad en relación con la atención que reciban de las instituciones públicas y previo análisis, las enviará a las instancias competentes para su resolución;

H.- El Coordinador General rendirá ante la Secretaría, durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, un informe anual en el que se detalle el desempeño de sus funciones, programas y metas alcanzadas. Asimismo el Consejo Coordinador deberá rendir a la Secretaría los informes que le sean requeridos y que se relacionen con su desempeño en cumplimiento de sus responsabilidades;

I.- Las autoridades encargadas de la elaboración de los presupuestos y de controlar el gasto correspondiente al desarrollo y ejecución de los planes y programas establecidos en beneficio de las personas con discapacidad, otorgarán al Consejo Coordinador toda clase de facilidades para conocer del manejo del presupuesto que se destine anualmente a programas y acciones en materia de discapacidad, así como del monto de las cuotas de recuperación, los gastos erogados y el flujo de efectivo;

J.- Con el objetivo de garantizar la formación de recursos humanos especializados en medicina de rehabilitación, terapia física y ocupacional, órtesis y prótesis, el Consejo Coordinador, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del Sistema DIF-Morelos, promoverá con las instituciones educativas, que se incluyan programas que atiendan al desarrollo de las personas con discapacidad y que en los Centros de Rehabilitación se establezcan programas



de educación continua para la capacitación del personal médico, paramédico y administrativo;
y,

K.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se celebrarán por lo menos cada tres meses y extraordinarias cuando se estime que hay razones de importancia para ello. Las resoluciones y recomendaciones, así como los acuerdos del Organismo Coordinador, serán comunicadas después de cada sesión a los Titulares de la Secretaría de Bienestar Social y del Sistema DIF-Morelos por la Secretaría Técnica del Consejo, para que las autoridades los tomen en consideración para la planeación, programación y ejecución de acciones concretas.

VINCULACION.- Los incisos B) y C) remiten a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 11.- Los Municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y sus facultades legales en materia de prestación de servicios de asistencia social, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, proveerán a la exacta observancia de las disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, tomando en consideración, lo siguiente:

A.- Apoyarán, en los rubros administrativo y presupuestal, el funcionamiento y operación de los Sistemas DIF-Municipales, instituidos por la Ley Orgánica Municipal como organismos auxiliares de las administraciones municipales, cuyo objetivo primordial es la atención a la ciudadanía en todo lo que concierne a la asistencia social;

B.- Expedirán, por conducto de sus Presidentes Municipales, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarias para que el Sistema DIF-Municipal asuma las funciones que le correspondan, de acuerdo con la participación que se le haya asignado en el cumplimiento de los planes y programas de atención a personas con discapacidad, por la Secretaría, el Sistema DIF-Morelos y el Consejo Coordinador;

C.- Los Sistemas DIF-Municipales, para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población discapacitada, se incorporarán, a través del Sistema DIF-Morelos, a los programas nacionales y estatales en el campo de asistencia social a personas con discapacidad, a fin de lograr el apoyo y colaboración, técnica y administrativa, que requieran sus acciones;

D.- Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, la coordinación que se requiera a efecto de que ambos órdenes de gobierno participen en la esfera de sus respectivas jurisdicciones, en la consecución de los objetivos de la Ley, para que los planes y programas instituidos para la atención a personas con discapacidad tengan congruencia entre sí y los programas operativos guarden la debida coordinación;

E.- Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios asistenciales a las personas con discapacidad y solucionar problemas que afecten a la población, y



F.- Los Municipios podrán concertar con los grupos sociales o con los particulares, la ejecución de los planes y programas aprobados para la atención de las personas con discapacidad que radiquen en sus respectivos territorios.

VINCULACION.- El párrafo primero y el inciso D) remiten a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11, el inciso A remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3612, Sección Segunda de 1992/11/04

CAPÍTULO V DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

Artículo 12.- Los sectores privado y social participarán en la ejecución de los planes y programas de asistencia social establecidas para la atención a personas con discapacidad; llevando a cabo las siguientes acciones:

A.- Toda persona que tenga la calidad de vecino de los Municipios de la entidad, tendrá acceso a los beneficios y podrá participar en las actividades relacionadas con los planes y programas de asistencia social para personas con discapacidad;

B.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley y de éste Reglamento, con el fin de asegurar la colaboración de la sociedad y sus organizaciones en la atención de los problemas y necesidades sociales de las personas con discapacidad, procurarán conjuntar la acción del Gobierno con la participación de la sociedad y sus organizaciones;

C.- La Secretaría de Bienestar Social y el Sistema DIF-Morelos podrán celebrar con organizaciones sociales privadas, convenios de concertación de acciones y aportación de recursos para la ejecución de los programas de atención a personas con discapacidad, que permitan sumar esfuerzos y potencializar los resultados;

D.- La Secretaría y el DIF-Morelos promoverán la corresponsabilidad de las sociedades civiles para que asuman responsabilidades de cooperación y servicio, con pleno reconocimiento de su pluralidad y autonomía, reconociendo sus potencialidades y capacidad de respuesta en el campo de atención a personas con discapacidad;

E.- A efecto de que las acciones gubernamentales sean más eficaces, en la medida en que incorporen el esfuerzo colectivo, el escrutinio público y la crítica de la sociedad, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, por medio de la inducción, propiciarán que la sociedad y sus organizaciones tomen parte en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, y

F.- La Secretaría y el DIF-Morelos celebrarán convenios de concertación y participación con las organizaciones no gubernamentales, instituciones de asistencia pública y organizaciones de beneficiarios, como participantes directos en los programas y acciones de atención de personas con discapacidad, para que la población acceda a los servicios establecidos en su beneficio.

VINCULACION.- Los incisos B y E remiten a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CAPÍTULO I



DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 13.- La prestación de servicios a las personas con discapacidad se realizará a través de unidades operativas, a población abierta que se ubique dentro del perfil predeterminado para ser considerada beneficiaria de los planes y programas para la atención a personas con discapacidad.

Artículo 14.- La población objetivo de los planes y programas para personas con discapacidad estará constituida por población con discapacidad, o en situación de riesgo de padecer procesos discapacitantes y que no cuente con ningún esquema de seguridad social.

***Artículo 15.-** La prestación de servicios a las personas con discapacidad, en base a su valoración, se otorgará en las Unidades Básicas de Rehabilitación, Centros de Rehabilitación Integral y Centros de Desarrollo Humano y Comunitario dependientes de Sistema DIF-Morelos, en las instalaciones adecuadas para tal fin de los Servicios de Salud del Estado de Morelos, así como en las instituciones privadas establecidas en el Estado de Morelos, y comprenderá:

I.- LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE DISCAPACIDAD.

La prevención y detección oportuna de discapacidad se llevará a cabo por las Unidades Básicas de Rehabilitación y los Centros de Atención Comunitaria dependientes del Sistema DIF-Morelos.

La prevención de cualquier tipo de discapacidad se dirige a enfocar la actividad asistencial a usuarios y enfermos con un contenido fundamental de promoción a la salud, clasificándolos y valorándolos por grupos de edad o de manera específica, según las situaciones de riesgo en los sujetos de atención.

Para la prevención primaria se realizarán acciones educativas que eviten la aparición de enfermedades, a través del estudio de los factores de riesgo, según el grupo de edad.

La prevención secundaria se dirigirá a proporcionar atención médica adecuada, mediante el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño para restaurar el estado de salud, mediante acciones rehabilitatorias, evitando la aparición de complicaciones que generen discapacidad.

La prevención terciaria se dirigirá a evitar la estructuración de secuelas, mediante acciones rehabilitatorias, evitando la aparición de complicaciones que generen discapacidad.

La detección oportuna de procesos discapacitantes se realizará mediante visitas domiciliarias para la aplicación de un cuestionario básico y la valoración de personas mediante formatos guía que orienten hacia la identificación de problemas discapacitantes.

II.- LA ASISTENCIA MÉDICA Y REHABILITATORIA E INFORMACIÓN.

La asistencia médica y rehabilitatoria integral y la información relativa constituyen el segundo nivel de atención en servicios de rehabilitación y estará a cargo de los Centros de Rehabilitación Integral (C.R.I.) como unidades prestadoras de servicios de prevención de discapacidad y rehabilitación integral, con las siguientes características:

Atiende a personas con discapacidad motora, auditiva, visual y con déficit intelectual;

Realiza funciones de asistencia, formación y capacitación de recursos humanos;



Realiza acciones asistenciales intramuros, tales como valoración y tratamiento a través de consultas médicas especializadas, consultas paramédicas de psicología, trabajo social y pedagogía, estudios de gabinete de electroencefalografía, electromiografía y radiología; terapia física, ocupacional y de lenguaje, prescripción de órtesis, prótesis y otras ayudas funcionales; Lleva a cabo acciones asistenciales extramuros orientadas a la detección temprana de procesos de discapacidad y de información y orientación a grupos de familias y de la comunidad acerca de la prevención, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad;

El acceso de los usuarios a los beneficios del programa y servicios que prestan los Centros de Rehabilitación del Sistema DIF-Morelos, se determina a través de consultas médicas de prevaloración; una vez aceptado el usuario en consulta externa, el médico especialista mantendrá el seguimiento en cada caso a través de valoraciones médicas periódicas, que llevará a cabo cuando menos una vez al mes.

El procedimiento de trámite de ingreso y prevaloración en los Centros de Rehabilitación Integral se llevará a cabo en los siguientes términos:

- a) El usuario se presentará en el Centro de Rehabilitación y solicitará información;
- b) La recepcionista recibe al usuario y proporciona informes sobre los servicios que presta el Centro de Rehabilitación;
- c) La recepcionista envía al usuario al consultorio de prevaloración y hace entrega de la hoja de prevaloración a la enfermera, o al médico, en su caso;
- d) El médico de prevaloración realiza la exploración física y elabora el informe de prevaloración y diagnósticos.
- e) De ingresar el usuario al Centro, entrega el informe de prevaloración a recepción del área de valoración y envía al usuario para que se le otorgue cita de primera vez de especialidad y, de no ingresar al Centro, el médico de prevaloración turna el informe a trabajo social y envía al usuario para su referencia a otros Centros de atención;
- f) Trabajo Social recibe al usuario y realiza el estudio socioeconómico para asignar la tarifa de cuota de recuperación correspondiente y registra la clasificación en el carnet. La asignación de la tarifa de cuota se dará en función de los ingresos económicos familiares y del número de integrantes de la familia;
- g) El estudio socioeconómico debe considerar variables como: datos generales de identificación del beneficiario y sus familiares, parentesco, edad, sexo, estado civil, escolaridad, ocupación, tipo de empleo (permanente, temporal o eventual), ingresos y egresos familiares; domicilio: características de la zona y servicios de vivienda, mobiliario, historia social;
- h) Para el trámite de consulta por primera vez, el usuario realiza el pago de la cuota de recuperación por consulta de primera vez, pasa a recepción para ser derivado al consultorio correspondiente, donde el médico especialista realiza interrogatorio y exploración física para la conformación de su historia clínica. De requerirse, se enviará para su programación de terapias, ya sean éstas, de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, órtesis y prótesis, o su programación para estudios de gabinete o su envío al servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo;



- i) De acuerdo a las valoraciones clínicas verificadas por el médico especialista y a la evolución del padecimiento del usuario, el médico determinará el alta del paciente del Centro de Rehabilitación. Las altas podrán ser dadas por referencia a otras instituciones o especialidades médicas, por inasistencia, por término de tratamiento o por defunción.

III. ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN OCUPACIONAL.

La labor de rehabilitación integral se centra en las aptitudes de la persona, cuya integridad y dignidad deben respetarse; se debe dar la máxima atención al proceso normal de desarrollo y maduración de los niños con discapacidad, utilizar las capacidades de los adultos discapacitados para trabajar y realizar otras actividades, con la participación activa de las familias y su entorno comunitario.

En los Centros de Rehabilitación Integral del Sistema DIF-Morelos, el usuario puede ser canalizado al servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, con la finalidad de realizar las evaluaciones necesarias para que pueda ser incorporado al ámbito laboral de acuerdo al tipo, grado y pronóstico de discapacidad.

En el servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo se determinarán las características de la terapia ocupacional adecuada para cada caso, que contribuirá a la utilización de las capacidades funcionales y al logro de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria.

El Sistema DIF-Morelos, a través de sus centros de atención a Discapacitados, otorgará a los sujetos de atención rehabilitatoria integral la capacitación para el trabajo, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje que faciliten el desarrollo de conocimientos, habilidades y hábitos de trabajo, sobre ocupaciones o puestos de trabajo.

La capacitación para el trabajo en los centros de atención del Sistema DIF-Morelos, se otorgará a personas discapacitadas en edad de trabajar, de escasos recursos cuyas condiciones de ingreso y de vida sean precarias y deseen o necesiten incorporarse a alguna actividad económica.

Los cursos de capacitación para personas con discapacidad que se impartan en los centros de atención se ajustarán a programas especialmente diseñados, con los contenidos temáticos indispensables para lograr una aptitud genérica para el desempeño de labores.

Para el caso de que una persona con discapacidad o un grupo de discapacitados se orienten a ser empleados por personas físicas o empresas y sea necesario satisfacer requisitos específicos de personal capacitado, el Sistema DIF-Morelos, a través de convenios de colaboración interinstitucional con el ICATMOR, en los que se establezcan los compromisos para el desarrollo de la enseñanza, proporcionará al discapacitado o a los grupos de personas con discapacidad la capacitación requerida para obtener el empleo.

El Sistema DIF-Morelos, cuando detecte a personas con discapacidad interesadas en trabajar en forma independiente, otorgará a los interesados, por sí o por medio de las instituciones con que se haya convenido la capacitación, los conocimientos y habilidades para desarrollar un trabajo por cuenta propia y, concluida la capacitación, les podrá proporcionar los elementos para la ejecución de los trabajos que integren la modalidad de autoempleo que se haya elegido. Este tipo de capacitación solamente será otorgado a personas con discapacidad que tengan dependientes económicos y cuyo ingreso sea el de mayor importancia en la economía



familiar, manifiesten interés en trabajar por cuenta propia y tengan alguna experiencia en la especialidad laboral a la que aspiran.

Asimismo y para el caso de que personas con discapacidad, de escasos recursos se agrupen en torno a un proyecto productivo y tengan como objetivo mejorar los conocimientos y habilidades de los integrantes del grupo para ejecutar el proyecto, el Sistema DIF-Morelos celebrará con el ICATMOR un convenio de colaboración institucional para que proporcione la capacitación específica a los integrantes del proyecto productivo.

Al término de los cursos, las personas con discapacidad recibirán la constancia que certifique su capacitación y la información sobre las oportunidades de empleo existentes, así como la orientación para trabajar por su cuenta o para formar un grupo de trabajo independiente.

Las personas con discapacidad beneficiarias de la capacitación, serán responsables de respetar los lineamientos generales de la enseñanza, informar al Sistema DIF-Morelos y al Organismo Coordinador al obtener un empleo, no incurrir en ningún supuesto de baja y presentar los exámenes teóricos y prácticos de conocimiento que se apliquen en los Centros del Sistema o en las instituciones de enseñanza con las que se haya convenido la impartición de la capacitación laboral.

La Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema DIF-Morelos y el Organismo Coordinador celebrarán convenios de colaboración institucional con la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, para integrar a las personas con discapacidad al Programa de Becas de Capacitación para el Trabajo a desempleados (PROBECAT), para proporcionar capacitación para el trabajo a discapacitados desempleados y subempleados a fin de que obtengan la calificación requerida para el aparato productivo y facilitar su acceso al empleo. La Dirección del Servicio Estatal de Empleo llevará a cabo acciones de concertación por medio de convenios, con representantes de asociaciones empresariales, empresas, organismos gubernamentales, sindicatos e instituciones de capacitación, a fin de que incluyan en sus bolsas de trabajo las solicitudes de personas con discapacidad, promoviéndolas sin discriminación alguna y/o propiciando su capacitación y en su caso, su contratación.

La Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social establecerá y llevará a cabo programas de investigación sobre la problemática laboral de las personas con discapacidad, los que deberán contemplar la elaboración de diagnósticos, análisis y estudios en la materia. Para tales investigaciones, se promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales, así como instituciones nacionales e internacionales; y en coordinación con el Sistema DIF-Morelos, establecerán los Centros de trabajo protegido, en los que se incluirán talleres productivos para personas con discapacidad.

IV.- LA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LA FAMILIA O INDIVIDUOS ENCARGADOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Sistema DIF-Morelos y los Centros de Rehabilitación, a través de sus áreas de trabajo social, realizarán acciones de información, promoción y capacitación a las familias e individuos encargados de personas con discapacidad, orientadas a conservar y mejorar las condiciones deseables para su rehabilitación integral y propiciar en el discapacitado actitudes, valores y conductas adecuadas para su participación en beneficio de su rehabilitación e integración a la vida normal, útil y productiva.

El contenido de la orientación y capacitación a las familias e individuos encargados de personas con discapacidad, comprenderá la difusión masiva de información sobre los factores de riesgo y como prevenirlos, en relación con los padecimientos generadores de discapacidad; asimismo, contendrá la información y enseñanza acerca del manejo de pacientes en etapa crónica, con relación a la prevención de complicaciones y una adecuada información a los pacientes y sus familiares acerca del uso correcto de los dispositivos de apoyo, órtesis, prótesis, sillas de ruedas, aparatos para sordera y otros.

El personal de los Centros de Rehabilitación impartirá enseñanza a las personas con discapacidad y sus familias en actividades de autocuidado, con la finalidad de que alcancen niveles funcionales óptimos y facilitando ajustes o reajustes psicológicos y sociales con el propósito de contribuir a su plena integración familiar, social y laboral.

V.- LA ORIENTACIÓN Y GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y OTRAS AYUDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA SU REAHABILITACIÓN.

El personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación, previa valoración de las personas con discapacidad, les prescribirán las ayudas funcionales adecuadas para suplir las deficiencias, facilitar la movilidad y realizar actividades para las que estuvieran impedidos por su discapacidad.

Las áreas de trabajo social del Sistema DIF-Morelos y de los Centros de Rehabilitación llevarán a cabo un estudio económico-social de las personas con discapacidad y de sus familias, tendiente a determinar si se encuentran en condiciones de costear, en forma total o parcial, las ayudas funcionales, órtesis, prótesis, ayudas funcionales, sillas de ruedas ó aparatos auditivos prescritos por el personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación.

Para el caso de que del estudio de trabajo social se determine que la persona con discapacidad y su familia no están en condiciones de cubrir el costo de la o las ayudas funcionales que se le hubieren prescrito por el personal médico especializado de los Centros de Rehabilitación, la persona con discapacidad o su familia dirigirán una solicitud al Sistema DIF-Morelos para que en vista de su precaria situación económica le proporcione las ayudas funcionales de acuerdo con la posibilidad de atención del Sistema DIF-Morelos, dependencia que previa valoración del caso por medio de los estudios socioeconómicos de trabajo social y verificación de las situaciones concretas, analizará la posibilidad de proporcionar las ayudas funcionales, y las concederá y entregará formalmente mediante la celebración de un contrato de comodato que se firmará por el Director General del Sistema DIF-Morelos.

VI. LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

La educación especial se impartirá por los Centros de Desarrollo Humano y Centros de Desarrollo Comunitario, en coordinación con las autoridades educativas, a las personas que padezcan discapacidad de lenguaje, en sus aspectos de hipodesarrollo de lenguaje, disfasias, disfemias y discapacidad intelectual manifestada como deficiencia mental, síndrome de down y problemas de aprendizaje.

Para la evaluación de la discapacidad de lenguaje, los encargados y terapeutas de lenguaje de los Centros de Desarrollo Humano y de Desarrollo Comunitario, dependientes del Sistema DIF-Morelos, tomarán en cuenta los problemas de lenguaje que afectan la relación de la persona con discapacidad con el medio que lo rodea, la lectura de los niños, la voz y el habla, las



alteraciones en la resonancia, que consisten en el reforzamiento del sonido laríngeo a su paso por las cavidades bucal y faríngea y las alteraciones en el habla.

Para la valoración de la discapacidad intelectual se llevarán a cabo por el personal especializado de los Centros de Rehabilitación la elaboración de la historia clínica completa del sujeto discapacitado, que deberá incluir la exploración neurológica y del sistema músculo esquelético, a saber: pares craneales, marcha, postura, tono y trefismo muscular, goniometría, reflejos miotáticos, examen manual muscular o actividad muscular volitiva, sensibilidad, reflejos anormales y pruebas especiales; exploración de funciones mentales superiores y evaluación psicológica y pedagógica.

Para el tratamiento en el segundo y tercer nivel de atención de las alteraciones intelectuales el personal médico y paramédico especializado de los Centros de Rehabilitación y de Desarrollo Humano y Comunitario deberán procurar que las personas con discapacidad intelectual conserven las áreas no afectadas, restauren las capacidades perdidas, y estimulen las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales.

Para la evaluación de la discapacidad de la vista se llevarán a cabo programas para enseñarles a leer por medio del Sistema Braille; asimismo, en cuanto el presupuesto lo permita, contratar personal especializado para el adiestramiento de perros guías y para la adquisición de éstos.

Los Centros y escuelas que imparten educación especial deberán contar con las ayudas necesarias para su ejercicio, como intérpretes de lenguaje de señas, regletas y otras ayudas técnicas.

VII. ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

- a) Los prestadores de servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar como mínimo dos asientos en la unidad, para que, en su caso sean utilizados por discapacitados;
- b) Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de la unidad y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;
- c) Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por algún discapacitado.

El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Tránsito y Transportes, promoverá la adopción de medidas de adecuación del servicio público de transporte a fin de facilitar el libre desplazamiento de personas con discapacidad; coordinará la instalación de infraestructura y señalamientos en vialidades y tomará las medidas necesarias para que en éstas se establezcan las facilidades correspondientes.

Para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad a las terminales de autobuses, estaciones y demás espacios de naturaleza análoga, se adecuará la infraestructura y las instalaciones en edificios, áreas de abordaje y baños. Además, se procurará que las terminales cuenten con sillas de pasillo; vigilará que en los estacionamientos públicos y privados se destine por lo menos dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad, los cuales serán ubicados lo más cerca posible de la entrada.

En todos los casos, en los lugares de estacionamiento reservados para personas con discapacidad se establecerá, en la proporción y con las características adecuadas, la señalización correspondiente.



Garantizará que se establezcan las especificaciones técnicas adecuadas y suficientes en paraderos y estaciones, que permitan el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.

Coordinará con las dependencias, entidades correspondientes y en los medios masivos de comunicación, el diseño e instrumentación de programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes en escuelas, centros de trabajo, que tengan como uno de sus propósitos fundamentales crear en los habitantes de la Entidad conciencia, hábitos y cultura de respeto por los derechos de las personas con discapacidad.

VIII. DEL ACONDICIONAMIENTO ARQUITECTÓNICO.

El Ejecutivo del Estado observará las disposiciones de facilidades urbanísticas y arquitectónicas en el Programa que regule el Desarrollo Urbano Estatal y en la planificación de los lugares públicos, donde vigilará que todas las Dependencias de la Administración Pública Central eliminen las barreras arquitectónicas en sus edificios, y se tomarán medidas para que se realicen adaptaciones a fin de facilitar el acceso, desplazamiento y uso de éstos por parte de las personas con discapacidad, en las que se atiendan los aspectos relacionados con entradas, puertas, rampas, escaleras, escalones, elevadores, pasillos, vestidores, estacionamientos, señalamientos en que se prohíba la obstrucción de rampas, la colocación del símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad y la señalización conductiva.

En sus proyectos de obra pública, las dependencias y entidades del Estado tomarán en cuenta los aspectos básicos sobre la factibilidad de dotación de servicios, vialidad para personas con discapacidad, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas; y en coordinación con los Ayuntamientos preverá que las escuelas, bibliotecas y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, las vialidades primarias y secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad que construyan y rehabiliten, cuenten con los aspectos básicos sobre la factibilidad de dotación de servicios y facilidades para las personas con discapacidad.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, vigilará que en las instalaciones para la presentación de espectáculos públicos establezcan las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para personas con discapacidad, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad, así como lugares adecuados de estacionamiento.

En la medida de lo posible, los espacios reservados para personas con discapacidad auditiva o visual deberán estar en primera fila, permitiendo la presencia de un acompañante sin discapacidad. Además, tomarán medidas para proveerse de medios para una comunicación adecuada, como intérpretes de lenguaje de señas, materiales escritos en sistema braille, entre otros.

En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberán destinarse espacios para uso exclusivo de personas con discapacidad neuromotora. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 80 cm. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulación.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la fracción VIII y reformadas la III, VI y VII del presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4246 de fecha 2003/04/02. Vigencia 2003/04/03. Antes decían: "III.- **ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN OCUPACIONAL.**

La labor de rehabilitación integral se centra en las aptitudes de la persona, cuya integridad y dignidad deben respetarse; se debe dar la máxima atención al proceso normal de desarrollo y maduración de los niños con discapacidad, utilizar las capacidades de los adultos discapacitados para trabajar y realizar otras actividades, con la participación activa de las familias y su entorno comunitario.

En los Centros de Rehabilitación Integral del Sistema DIF-Morelos, el usuario puede ser canalizado al servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, con la finalidad de realizar las evaluaciones necesarias para que pueda ser incorporado al ámbito laboral de acuerdo al tipo, grado y pronóstico de discapacidad.

En el servicio de evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo se determinarán las características de la terapia ocupacional adecuada para cada caso, que contribuirá a la utilización de las capacidades funcionales y al logro de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria.

El Sistema DIF-Morelos, a través de sus Centros de atención a discapacitados, otorgará a los sujetos de atención rehabilitatoria integral la capacitación para el trabajo, mediante el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje que facilite el desarrollo de conocimientos, habilidades y hábitos de trabajo, sobre ocupaciones o puestos de trabajo.

La capacitación para el trabajo en los Centros de atención del Sistema DIF-Morelos, se otorgará a personas discapacitadas en edad de trabajar, de escasos recursos y que sus condiciones de ingreso y de vida sean precarias y que deseen o necesiten incorporarse a alguna actividad económica.

Los cursos de capacitación para personas con discapacidad que se impartan en los Centros de atención se ajustarán a programas especialmente diseñados, con los contenidos temáticos indispensables para lograr una aptitud genérica para el desempeño de labores.

Para el caso de que una persona con discapacidad o un grupo de discapacitados se orienten a ser empleados por personas físicas o empresas y sea necesario satisfacer requisitos específicos de personal capacitado, el Sistema DIF-Morelos, a través de convenios de colaboración interinstitucional con el ICATMOR, en los que se establezcan los compromisos para el desarrollo de la enseñanza, proporcionará al discapacitado o a los grupos de personas con discapacidad la capacitación requerida para obtener el empleo.

El Sistema DIF-Morelos, cuando detecte a personas con discapacidad interesadas en trabajar en forma independiente, otorgará a los interesados, por sí o por medio de las Instituciones con que se haya convenido la capacitación, los conocimientos y habilidades para desarrollar un trabajo por cuenta propia y, concluida la capacitación, les podrá proporcionar los elementos para la ejecución de los trabajos que integren la modalidad de autoempleo que se haya elegido. Este tipo de capacitación solamente será otorgado a personas con discapacidad que tengan dependientes económicos y que su ingreso sea el de mayor importancia en la economía familiar, que manifiesten interés en trabajar por cuenta propia y que tengan alguna experiencia en la especialidad laboral a la que aspiran.

Asimismo y para el caso de que personas con discapacidad, de escasos recursos se agrupen en torno a un proyecto productivo y tengan como objetivo mejorar los conocimientos y habilidades de los integrantes del grupo para ejecutar el proyecto, el Sistema DIF-Morelos celebrará con el ICATMOR un convenio de colaboración institucional para que proporcione la capacitación específica de los integrantes del proyecto productivo.

Al término de los cursos, las personas con discapacidad capacitadas recibirán la constancia que certifique su capacitación y la información sobre las oportunidades de empleo existentes, así como la orientación para trabajar por su cuenta o para formar un grupo de trabajo independiente.

Las personas con discapacidad beneficiarias de la capacitación, serán responsables de respetar los lineamientos generales de la enseñanza, informar al Sistema DIF-Morelos y al Consejo Coordinador al obtener un empleo, no incurrir en ningún supuesto de baja y presentar los exámenes teóricos y prácticos de conocimiento que se apliquen en los Centros del Sistema o en las instituciones de enseñanza con las que se haya convenido la impartición de la capacitación laboral.

La Secretaría de Bienestar Social y el Sistema DIF-Morelos celebrarán convenios de colaboración institucional con los Servicios Estatales de Empleo del Gobierno del Estado o de la Dirección General del Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para integrar a las personas con discapacidad al Programa de Becas de Capacitación para el Trabajo a desempleados (PROBECAT), para proporcionar capacitación para el trabajo a discapacitados desempleados y subempleados a fin de que obtengan la calificación requerida para el aparato productivo y facilitar su acceso al empleo.

La Secretaría de Bienestar Social y el Sistema DIF-Morelos llevarán a cabo acciones de concertación por medio de convenios, con representantes de asociaciones empresariales, empresas, organismos gubernamentales, sindicatos e





instituciones de capacitación, para lograr el desarrollo de las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad y colocación selectiva de empleo.

VI.- LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

La educación especial se impartirá por los Centros de Desarrollo Humano y Centros de Desarrollo Comunitario, en coordinación con las autoridades educativas, a las personas que padezcan discapacidad de lenguaje, en sus aspectos de hipodesarrollo de lenguaje, disfacias, disfemias y discapacidad intelectual manifestada como deficiencia mental, síndrome de down y problemas de aprendizaje.

Para la evaluación de la discapacidad de lenguaje, los encargados y terapeutas de lenguaje de los Centros de Desarrollo Humano y de Desarrollo Comunitario, dependientes del Sistema DIF-Morelos, tomarán en cuenta los problemas de lenguaje que afectan la relación de la persona con discapacidad con el medio que lo rodea, la lectura de los niños, la voz y el habla, las alteraciones en la resonancia, que consisten en el reforzamiento del sonido laríngeo a su paso por las cavidades bucal y faríngea y las alteraciones en el habla.

Para la valoración de la discapacidad intelectual se llevarán a cabo por el personal especializado de los Centros de Rehabilitación: la elaboración de la historia clínica completa del sujeto discapacitado, que deberá incluir la exploración neurológica y del sistema músculo esquelético, a saber: pares craneales, marcha, postura, tono y trefismo muscular, goniometría, reflejos miotáticos, examen manual muscular o actividad muscular volitiva, sensibilidad, reflejos anormales y pruebas especiales; exploración de funciones mentales superiores y evaluación psicológica y pedagógica.

Para el tratamiento en el segundo y tercer nivel de atención de las alteraciones intelectuales el personal médico y paramédico especializado de los Centros de Rehabilitación y de Desarrollo Humano y Comunitario deberán procurar que las personas con discapacidad intelectual conserven las áreas no afectadas, restauren las capacidades perdidas, y estimulen las áreas no desarrolladas, incluyendo los aspectos psicosociales.

Para la evaluación de la discapacidad de la vista se llevarán a cabo programas para enseñarles a leer por medio del Sistema Braille; asimismo, en cuanto el presupuesto lo permita, contratar personal especializado para el adiestramiento de perros guías y para la adquisición de éstos.

VII.- ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

a).- Los prestadores de servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar como mínimo dos asientos en la unidad, para que, en su caso sean utilizados por discapacitados;

b).- Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de la unidad y contarán con un emblema o leyenda que los identifique;

c).- Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por algún discapacitado."

***Artículo 15 BIS.** La Secretaría de Educación procurará que las bibliotecas cuenten con áreas de equipamiento apropiado para personas con discapacidad; para ello, se realizarán las adecuaciones arquitectónicas necesarias para el libre acceso; contarán con material en sistema braille, material auditivo, y cualquier apoyo técnico que permita que la información sea accesible a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Contarán también con una persona que funja como lector para ciegos o débiles visuales, o bien asista a las personas que utilizan silla de ruedas a localizar y alcanzar el material de los estantes, y un área determinada en la que se permita hacer uso de grabadoras o que otras personas lean en voz alta, sin causar molestia a los otros usuarios.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el presente artículo por acuerdo s/n publicado en el POEM 4246 de fecha 2003/04/02. Vigencia 2003/04/03.

Artículo 16.- A toda persona con discapacidad permanente se le debe expedir un certificado médico debidamente autorizado, en el que se anote el nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo de discapacidad, origen y grado de la misma, apoyo funcional, sus especificaciones y si requiere interprete de lenguaje.





Artículo 17.- Las actividades para la atención integral de los pacientes con discapacidad son:

- a). Promoción de la salud y prevención de la discapacidad.
- b). Atención medica rehabilitatoria integral.
- c). Seguimiento de casos.
- d). Certificación de la persona con discapacidad permanente.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN A LA SALUD

Artículo 18.- Los establecimientos de atención médica del sector publico, deben realizar promoción para la salud, la cual se dirige a conservar y mejorar las condiciones deseables de salud en la población y propiciar en el individuo actitudes, valores y conductas adecuadas para su participación en beneficio de su salud.

Artículo 19.- Los servicios que otorgan las instituciones privadas a las personas con discapacidad no tendrán carácter lucrativo, sin embargo, podrán establecer una cuota de recuperación de acuerdo a la situación socioeconómica de la persona, así como a los reglamentos internos de la Institución.

Artículo 20.- Cuando las instituciones privadas que presten servicios a personas con discapacidad, requieran que estas sean enviadas a instituciones especializadas para su atención, deberán presentar al DIF-Morelos un diagnóstico médico para tramitar su canalización.

TÍTULO CUARTO DE LA VALORACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- El Consejo, a través del Sistema Estatal de Rehabilitación, valorará y calificará integralmente la probable discapacidad individual, certificando en todo caso el estado de la misma y determinando además el proceso de rehabilitación respecto al procedimiento establecido en el dictamen, tales diagnósticos podrán ser emitidos por los diferentes C.R.I., U.B.R. y la Casa de Desarrollo Humano México-España.

Artículo 22.- La valoración y dictamen que hagan las dependencias enunciadas en él articulo anterior tendrán validez en el Estado de Morelos siempre que se encuentren certificados por los facultativos respectivos y sean validadas por los responsables de esos organismos. La valoración y certificación de la discapacidad se integrará por:

- I.- Los antecedentes e historia clínica del solicitante;
- II.- Por el estudio psicológico y entorno familiar;
- III.- Por el análisis o examen que determine la limitación personal;
- IV.- Por la orientación terapéutica con base en el diagnóstico integral de la discapacidad;



- V.- Con la capacitación o instrucción a la familia al tratarse de una persona con deficiencia física motivada por alguna insuficiencia, o sin ser dependiente, sea necesario aplicar alguna de ellas en razón del resultado de valoración familiar;
- VI.- A través del diagnóstico integral en donde se determinará el uso o adaptación de aparatos funcionales;
- VII.- Con el estudio socioeconómico, precisando el apoyo necesario de acuerdo a las circunstancias de la discapacidad;
- VIII.- Por el diagnóstico razonado que motive la canalización del paciente a una institución pública o privada para su tratamiento de rehabilitación;
- IX.- Por la conclusión con base en las fracciones anteriores y en los criterios técnicos consensados que emita en cada caso el Sistema Estatal de Rehabilitación, y
- X.- Por el acuerdo del Consejo Coordinador autorizando la rehabilitación y el inicio del procedimiento, conforme a la valoración y el dictamen.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado otorgará reconocimientos, estímulos, beneficios y recompensas en justo reconocimiento a personas con discapacidad, por su destacada participación en el ámbito social, educativo, deportivo, comunicación, cultural y profesional; así también, el reconocimiento al mérito ciudadano mediante los honores y distinciones que correspondan a dichas personas que se distingan en cualquier otra actividad, con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes que en desempeño o en la realización de acciones específicas han logrado.

Artículo 24.- Los estímulos consistirán en: reconocimientos especiales, diplomas, medallas, constancias, apoyos económicos, becas y todo aquello que en su totalidad fomente y contribuya al desarrollo de su actividad.

Artículo 25.- Se considerarán para tal efecto los siguientes requisitos:

- I.- Padecer una disminución temporal o permanente en sus facultades físicas o mentales que le impidan realizar en forma normal una o más actividades de la vida diaria y que por consecuencia sea considerado como una persona con discapacidad;
- II.- Debe contar con la Credencial Única de Identificación de Discapacidad expedida por el DIF-Morelos, o en su caso, Certificación Médica del tipo de discapacidad que presenta, emitida por institución pública de salud.

Artículo 26.- El Consejo Coordinador, de acuerdo a un criterio justo, podrá presentar propuestas al Ejecutivo Estatal, para que se considere en los casos de estímulos, a personas físicas o morales que se distingan por su colaboración y apoyo a las personas con discapacidad y, en el caso de las instituciones privadas que proporcionen asistencia médica, psicológica, educativa, rehabilitatoria o de capacitación en forma gratuita a las personas con discapacidad, para apoyarles



en la tramitación ante las autoridades competentes, de la autorización para la obtención de estímulos fiscales.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.- Para los efectos de este Capítulo, la inobservancia a los preceptos de la Ley, éste Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrá ser de acción o de omisión.

Artículo 28.- Los sujetos infractores de estas disposiciones pueden ser: las personas físicas y/o morales de carácter público, privado o social, las cuales podrán ser sancionadas de forma administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley.

Artículo 29.- La denuncia de la infracción podrá realizarse por:

- I.- La persona con discapacidad afectada;
- II.- Los padres o quienes ejerzan la custodia legal o patria potestad de la persona con discapacidad, en caso de minoría de edad;
- III.- El representante legal autorizado por la persona con discapacidad; y
- IV.- Quien sea autorizado por ministerio de Ley.

Artículo 30.- Se podrá imponer la sanción de oficio cuando la infracción a los preceptos contemplados por la Ley, sea del conocimiento del Consejo Coordinador, del Sistema DIF-Morelos o de la propia Secretaría, la cual llevará a cabo las medidas pertinentes para la indagatoria del asunto en particular.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 31.- Solo podrán ser excluidos del supuesto que contempla la fracción I del artículo 51 de la Ley:

- I.- La propia persona con discapacidad que mediante un mecanismo o adaptación especial o sin esta sea el usuario del vehículo en que circule;
- II.- La persona que sea el usuario del vehículo en que se transporte una persona con discapacidad ya sea ocasional o permanentemente, y
- III.- Los vehículos de las personas con discapacidad que porten el logotipo de discapacidad, expedido por la autoridad competente, para usarlo de forma permanente.

VINCULACION.- El párrafo primero remite al artículo 51 de la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 32.- Para los efectos de aplicación de las infracciones por parte de la Secretaría, sin excluir lo que estipula el artículo 52 de la Ley, se considerará:

- I.- La magnitud de la lesión al bien jurídico protegido;

II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados al ejecutarla;

III.- Las circunstancias de tiempo, lugar y modo del hecho realizado, y

IV.- El comportamiento posterior del infractor con relación a la infracción cometida.

VINCULACION.- El párrafo primero remite al artículo 52 de la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 33.- La Secretaría hará del conocimiento del Ministerio Público, cuando desprendido de estas acciones u omisiones por parte del sujeto infractor, la persona con discapacidad sufra consecuencias graves en su persona, en su senilidad o precario estado de salud, sin perjuicio de las medidas que adopte de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO II

Del recurso de inconformidad

Artículo 34.- Para los efectos del Recurso de Inconformidad, se seguirán las reglas del Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley.

El plazo establecido por la Ley, tendrá el carácter de perentorio y debe computarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución que se inconforma.

VINCULACION.- Remite al Título Séptimo, Capítulo Segundo de la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 35.- Cuando el Recurso sea declarado inadmisibles o improcedentes no podrá interponerse nuevamente, aunque no haya vencido el plazo establecido por la Ley.

VINCULACION.- Remite a la Ley de Atención Integral para Personas con discapacidad en el Estado de Morelos, publicada en el POEM No. 3901 de 1998/02/11

Artículo 36.- Cuando simultáneamente se interpongan varios recursos, solo se admitirá el Recurso procedente.

Artículo 37.- Ningún recurso podrá desecharse ni quedar pendiente de resolución por defecto de la forma en que se promueva, si claramente se desprende de la promoción la voluntad de interponer el recurso.

Artículo 38.- La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción impuesta hasta que haya resolución de aquel.

Artículo 39.- La Secretaría deberá dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de admisión del recurso de Inconformidad. La resolución que emita la Secretaría, será definitiva y en contra de ella no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS





ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RAUL VERGARA MIRELES**

**EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN**

RÚBRICAS

